CÍRCULO DE ARBITRAJE CON EL ESTADO

**ACLARACIONES DEL CASO DE LA I COMPETENCIA NACIONAL DE ARBITRAJE EN CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**FE DE ERRATAS:**

- El reglamento aplicable al caso es el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Asimismo, la Ley aplicable es la Ley N° 30225 con su modificación hasta el Decreto Legislativo N° 1444. En ese sentido, las cláusulas 19 y 20 del contrato deben decir:

***Cláusula 19. Penalidades:***
*Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD el aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

*F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;*
*0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.*

*Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente que debió ejecutarse.*

*Se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el artículo 162.5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
*(...)*

***Cláusula 20. Resolución del contrato:***
*Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32° y el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° y 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

- El punto 27 del caso debe decir: *"En el mes de febrero de 2023[...]"*
- El punto 28 del caso debe decir: *"El 28 de febrero de 2023, el cauce de la quebrada Yakumanka, inactivo por más de 50 años[...]"*
- El 17 de agosto de 2021 fue la fecha de convocatoria de la Licitación Pública N° 019-2021-MINEDU/UE.

- Yaracocha es una provincia del departamento de Huánuco, siendo Qunqaymarca uno de sus distritos. En ese sentido, el punto 8 del caso debe decir:

  *"Con esto en consideración, PRONIED incluyó en su Plan de Infraestructura Educativa la construcción de un colegio para la zona, en el cual se dicte educación inicial, primaria y secundaria. Así, iniciaron las coordinaciones con el Gobierno Regional de Huánuco, así como con la Municipalidad Provincial de Yaracocha y, especialmente, con la municipalidad distrital de Qunqaymarca, cuyo alcalde se involucró en las reuniones con gran expectativa."*

- La conversación de whatsapp mencionada en el punto 40 del caso debe decir:

  ***"Conversación de whatsapp:***
  *Armando Paredes (PRONIED): Estaba leyendo el Contrato, y me he percatado que también tenemos que ponernos de acuerdo sobre la cláusula de solución de controversias. No recuerdo si lo hablamos…*
  *Omar Ciano (COMPESAC): Si claro. Habíamos acordado que sea institucional?*
  *Armando Paredes (PRONIED): Si.*
  *Omar Ciano (COMPESAC): Podemos tener opciones?*
  *Armando Paredes (PRONIED): Podría ser… entre las instituciones arbitrales que conocemos está la de la católica y la CCL.*
  *Omar Ciano (COMPESAC): Entonces pongamosla en ese orden, el de la católica primero y CCL segundo.*
  *Armando Paredes (PRONIED): Perfecto."*

- En este caso, el "inciso XX" corresponde al artículo 45.21 de la LCE, el cual señala: El laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose notificar a las partes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para efecto de su eficacia. Contra dicho laudo sólo cabe interponer recurso de anulación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje o norma que lo sustituya.
- El plazo de ejecución es de 360 días, iniciando el 31 de enero del 2022, hasta el 26 de enero del 2023. Por consiguiente, el punto 15 debe decir:

  *"El plazo de inicio de la obra fue fijado para el día 31 de enero de 2022, por lo que el término de dicho plazo estaba inicialmente planteado para el día 26 de enero de 2023".*

Se emite una versión limpia del caso del Moot CAE, quedando sin valor y efecto la versión anterior.

**<u>EL CONTRATO:</u>**

- La modalidad de contratación fue de llave en mano.

- Los resultados positivos del PRONIED incluían el fenómeno climatológico señalado en el considerando 27, sin perjuicio de que COMPESAC alegue lo contrario sobre la previsibilidad.

**SOBRE LA OBRA:**

- Al momento del desborde del Río Yakumanka, COMPESAC había avanzado el 30% de la obra.
- COMPESAC cumplió, parcialmente, algunos avances de la obra, tales como la habilitación del suelo para la construcción y la construcción de 5 aulas y 2 baños.
- PRONIED denegó las 2 solicitudes de ampliación de plazo debido a que COMPESAC debió prever cualquier tipo de contingencia con la adquisición de material de construcción y otros, ya que, dicha empresa tiene más de 10 años de experiencia en el rubro de la construcción. Asimismo, las razones en las que COMPESAC sustentaba las solicitudes de ampliación no eran suficientes para otorgarlas y no se adjuntó ningún medio probatorio que respalde sus alegaciones.
- La Resolución Directoral Ejecutiva N°477-2022-MINEDU/VGMI-PRONIED y la Resolución Directoral Ejecutiva N°501-2022-MINEDU/VGMI-PRONIED fueron declaradas improcedentes porque no se presentaron medios probatorios que respalden su dicho.

- Las manifestaciones en Perú durante diciembre de 2022 fueron una serie de protestas a nivel nacional que tuvieron lugar del 7 al 25 de diciembre. Estas manifestaciones se produjeron en respuesta al intento de autogolpe y la posterior destitución y arresto de Pedro Castillo. Esto se produjo después de que Castillo anunciara la disolución del Congreso, la intervención del aparato estatal, la instauración de un "gobierno de emergencia" y la convocatoria a una asamblea para redactar una nueva constitución política en lugar de la de 1993.

- Respecto a las anotaciones en el Cuaderno de Obra, correspondientes a los ocurrencias que generaron las solicitudes de ampliación de plazo, el Residente de Obra procedió con la anotaciones correspondientes, toda vez que se buscó evitar incurrir en penalidades o incumplimientos. Posteriormente, el Supervisor, en ambos casos, en sexto día posterior a la anotación procedió a emitir una opinión; sin embargo, a fin de evitar retrasos, COMPESAC ya había solicitado a PRONIED la ampliación de plazo derivada.

**SOBRE LA RECUSACIÓN:**

- La organización llama la atención de que, en un procedimiento ordinario, las recusaciones de los árbitros se resuelven por la Secretaría del Centro, antes de proceder a la confirmación del Co-Árbitro recusado. Si bien, por motivos didácticos y para el ejercicio argumentativo de esta cuestión, en este caso, los representantes legales deberán presentar sus argumentos relativos a la

recusación del Co-Árbitro ante el Tribunal Arbitral en sus escritos rectores y en las audiencias.

**SOBRE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:**

- Producto de la invitación a reunión planteada mediante comunicación del 01 de marzo de 2023, se llevaron a cabo reuniones en las siguientes fechas:
    - Reunión de viernes 03/03/2023
    - Reunión de lunes 06/03/2023
    - Reunión de miércoles 08/03/2023
    - Reunión de viernes 10/03/2023
    - Reunión de lunes 13/03/2023
    - Reunión de martes 14/03/2023

  Por preocupación de COMPESAC y de PRONIED, se dejó constancia en cada reunión de lo conversado mediante documentos con la denominación "Acta de No Acuerdo", siendo la última en la cual ambas partes sintieron una imposibilidad de llegar a algún acuerdo.